

Don Javier Mur Lorenzo, titular, Secretario general de la Corporación.

Don Rafael Villanueva Domínguez, titular, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Adrián Pujol Abella, titular, Depositario de Fondos Municipales.

Secretario: Don Francisco Rosich Bergadá, titular, Técnico de Administración General de la Corporación.

Don Gerardo Bretón Solo de Zaldívar, suplente, Técnico de Administración General de la Corporación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de publicación del presente anuncio.

Lérida, 31 de mayo de 1979.—El Alcalde, Antoni Siurana i Zaragoza.—3.298-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

14701 *ORDEN de 4 de junio de 1979 sobre emisión y puesta en circulación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con el programa de emisiones de efectos postales aprobado para el presente ejercicio y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1. Se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una nueva serie de tarjetas postales franqueadas o entero postales.

Art. 2.º La emisión de referencia estará integrada por dos nuevos efectos, estampados en procedimiento offset a cuatro colores, en tamaño de UNE A-6 (105 por 148 milímetros), la tarjeta, y de 25,8 por 30,2 milímetros el sallo de franqueo. La tirada de cada uno de los efectos será de 500.000, siendo sus valores faciales y motivos ilustrativos los siguientes:

De tres pesetas.—Motivo ilustrativo de la tarjeta: Vista del pico del Pirineo Cantábrico denominado el Naranjo de Bulnes; en el sello de esta tarjeta se reproducirá el puente medieval existente en la ciudad de Cangas de Onís, en Asturias.

De ocho pesetas.—Esta tarjeta tendrá como motivo ilustrativo una vista de la fachada principal del convento llamado de San Esteban, sito en la ciudad de Salamanca. El sello de franqueo reproducirá una vista de la plaza Mayor de dicha capital.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el próximo día 4 de julio y sus efectos podrán ser utilizados hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichas tarjetas quedarán reservadas, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.000 unidades de cada valor, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como las necesidades de intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estas tarjetas, por la Dirección General de Correos y Telecomunicación, será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando vigente la reproducción, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 4 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL INTERIOR

14702 *RESOLUCION de la Dirección General de Tráfico por la que se convocan pruebas de aptitud para Profesores de Escuelas particulares de conductores de vehículos de tracción mecánica.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento por el que se rigen las Escuelas particulares de conductores aprobado por Orden del Ministerio del Interior de 10 de julio de 1978, se convocan pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional para ejercer como Profesores de las mencionadas Escuelas, de acuerdo con las siguientes

Bases

1. *Pruebas a realizar.*—La aptitud de los aspirantes se determinará mediante la realización de una prueba de selección y otra final de capacidad.

1.1. *Prueba de selección.*—Constará de los dos ejercicios siguientes, cada uno de los cuales será eliminatorio:

Primero.—Sobre conocimientos básicos de carácter general; normas y señales reguladoras de la circulación y mecánica del automóvil. Consistirá en contestar por escrito a cuatro cuestionarios que el Tribunal facilitará sobre cada una de estas materias, los tres últimos con base en los anexos 1 y 2, disponiendo los aspirantes de un tiempo máximo de una hora.

Segundo.—Sobre destreza en la conducción de automóviles en un circuito abierto al tráfico general, con un automóvil de turismo que deberá ser aportado por el aspirante, a fin de valorar los siguientes extremos:

- Pericia en el manejo del vehículo.
- Pericia en la sustitución de lámparas y en el cambio de ruedas.
- Cumplimiento de las normas y señales de circulación.
- Actitudes y reacciones en relación con los diversos factores que intervienen en la circulación.
- Técnica de la conducción.

El automóvil debe ser de una longitud mínima de tres metros y cuarenta y cinco centímetros y reunir las condiciones determinadas en el vigente Reglamento por el que se rigen las Escuelas Particulares de Conductores, no siendo necesario que esté dotado de doble mando de freno y embrague.

Durante la realización de este ejercicio, o a su término, el examinador podrá interesar del aspirante justificación de las maniobras efectuadas, así como de sus actitudes y reacciones.

1.2. *Prueba final de capacidad.*—Constará de dos ejercicios, cada uno de los cuales será eliminatorio.

Primero.—Sobre pedagogía, psicología y metodología de la enseñanza de la conducción. Consistirá en desarrollar una clase actuando al doble mando de un vehículo, que conducirá un miembro del Tribunal, en la que deberá desarrollar los conocimientos exigidos en los anexos 3 y 5. En este ejercicio se valorarán especialmente los conocimientos del aspirante sobre tales materias, así como su aptitud para la enseñanza y la aplicación práctica de la pedagogía en las explicaciones que imparte.

Para la realización de este ejercicio será imprescindible que el aspirante aporte un turismo que esté dotado de doble mando de freno y embrague.